República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-19456743-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

Referencia: SENTENCIA - EX-2023-140955831- -APN-SGASAD#TFN - SANCOR CUL S.A

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2023-140955831- -APN-SGASAD#TFN: "SANCOR CUL S.A c/ DGA s/RECURSO DE APELACION",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que mediante el RE-2023-140954973-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma SANCOR CUL S.A. e interpone recurso de apelación contra la *"…denegatoria de la devolución de reintegros correspondientes a los años 2002-2005,* ***mediante la Resolución "sin número"****…, de fecha 06/11/2023"*

Que mediante dicho acto el Jefe de Departamento de la Dirección Regional Aduanera Noreste de la Aduana de Paso de los Libres decidió rechazar in limine la presentación efectuada por la recurrente, toda vez que la Disposición DI-2021-211-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI dio por finalizada la instancia administrativa.

II.- Que mediante PV-2024-18932649-APN-VOCXXI#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y mediante IF-2024-18936479-APN-VOCXXI#TFN pasan a sentencia.

III.- Que el inc. 2 del art. 1132 del C.A. dispone que *"Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal."*

Que a mérito de lo anterior y no tratándose de una apelación contra la resolución definitiva de dicho procedimiento, sino que, por el contrario, lo que se pretende apelar ante este Tribunal es un acto por el cual se rechaza *in limine* la presentación efectuada por el Dr. Alais-en calidad de representante y apoderado legal de la firma SANCOR SUL S.A.- corresponde, en consecuencia, RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el remedio procesal intentado.

Que a mayor abundamiento, del propio recurso de la actora, así como de los términos de la resolución sin numerar surge que mediante la Disposición DI-2021-211-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI se denegó el pedido efectuado por la recurrente, en relación a la solicitud de reintegros solicitados.

Que mediante la disposición antes referida que-como se desprende de sus considerandos-fue notificada al recurrente en el año 2021, se tuvo por finalizado el procedimiento, clausurando la instancia administrativa, debiendo haber acudido oportunamente a las vías recursivas previstas en el art. 1132 del C.A.

IV.- Que por la forma en la que se resuelve en la presente, propongo que no se le impongan costas a la actora.

Por ello, voto por:

1).- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta por la firma SANCOR CUL S.A. contra la resolución sin número de fecha 06/11/2023, dictada por el Jefe de Departamento de la Dirección Regional Aduanera Noreste de la Aduana de Paso de los Libres, que tramitó por el Expediente N° EX-2023-140955831-APN-SGASAD#TFN. Sin costas.

2).- Atento a lo resuelto en el punto precedente, procédase a la remisión a guarda temporal del expediente por el que tramitara el beneficio de litigar sin gastos iniciado por la actora bajo el N° EX-2023-148387617-APN-TFN#MEC.

Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta por la firma SANCOR CUL S.A. contra la resolución sin número de fecha 06/11/2023, dictada por el Jefe de Departamento de la Dirección Regional Aduanera Noreste de la Aduana de Paso de los Libres, que tramitó por el Expediente N° EX-2023-140955831-APN-SGASAD#TFN. Sin costas.

2).- Atento a lo resuelto en el punto precedente, procédase a la remisión a guarda temporal del expediente por el que tramitara el beneficio de litigar sin gastos iniciado por la actora bajo el N° EX-2023-148387617-APN-TFN#MEC.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.02.23 14:49:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.02.23 14:57:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.02.23 18:15:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.23 18:15:43 -03:00